



Comisión Permanente  
de Capacitación y  
Organización Electoral



Proceso Electoral Veracruz  
2020-2021  
Diputaciones y Ayuntamientos

**DICTAMEN A TRAVÉS DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL EMITE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO PROPIETARIO EN EL CONSEJO DISTRITAL 12 DE COATEPEC, EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEV-JDC-58/2021.**

Con la finalidad de dotar de claridad respecto de la decisión adoptada por esta Comisión, el presente dictamen se compondrá de los siguientes apartados:

- a) ANTECEDENTES
- b) CONSIDERACIONES
- c) ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN
- d) EXPLICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS PERFILES
- e) USO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL PREVISTA EN EL APARTADO X DE LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
- f) EFECTOS TEV-JDC-58/2021
- g) CASO CONCRETO
- h) CONCLUSIONES

**A) ANTECEDENTES**

- I. El 22 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 248, el Decreto 576 por el que se reformaron y

adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>1</sup>.

- II. El 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup> aprobó el Acuerdo **INE/CG164/2020** por el que se reformó el Reglamento de Elecciones del INE y sus respectivos anexos.
- III. El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 580, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral Número 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup> y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, en la misma fecha.
- IV. El 1 de octubre de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 594, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral, misma que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 394, en la misma fecha.
- V. El 23 de noviembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>4</sup> resolvió las acciones de inconstitucionalidad promovidas por diversos Partidos Políticos, en contra de diversas normas de la Constitución Local, resolviendo invalidar el Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, Constitución Local.

<sup>2</sup> En adelante, INE.

<sup>3</sup> En adelante, Código Electoral.

<sup>4</sup> En lo sucesivo, SCJN.

dichas disposiciones y determinó la reviviscencia de la vigencia de las normas anteriores a las reformadas<sup>5</sup>.

- VI.** El 3 de diciembre, la SCJN resolvió las acciones de inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020 promovidas por diversos partidos políticos, en contra de diversas normas de la Constitución Local, así como del Código Electoral y la Ley Orgánica del Municipio Libre<sup>6</sup>, declarando la invalidez total del Decreto 580 del Estado de Veracruz, haciéndola extensiva al diverso Decreto 594; ordenando el restablecimiento de la vigencia de las normas de la Constitución Local y del Código Electoral anteriores a las reformadas.
- VII.** El 4 de diciembre de 2020, el Pleno de la SCJN notificó al Congreso del Estado de Veracruz, los puntos resolutive de la Sentencia de la Acción de inconstitucionalidad 241/2020 y acumuladas, por la que se declaró la invalidez del Decreto 580 y la invalidez por extensión del Decreto 594, que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral. Y determinó como efectos de la sentencia, la reviviscencia de sus normas anteriores a la entrada en vigor de dichos decretos invalidados.
- VIII.** En sesión solemne celebrada el 16 de diciembre de 2020, se instaló el Consejo General y se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local

<sup>5</sup> SCJN, Comunicado no. 226/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6269> y Datos principales sobre la Acción de Inconstitucionalidad 148/2020 disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272600>.

<sup>6</sup> SCJN, Comunicado no. 242/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6285> y Datos principales sobre la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=273708>.



Comisión Permanente  
de Capacitación y  
Organización Electoral



Proceso Electoral Veracruz  
2020-2021  
Diputaciones y Ayuntamientos

Ordinario 2020 – 2021, para la elección de ediles de los 212 ayuntamientos y de las diputaciones por ambos principios al Congreso del Estado de Veracruz.

- IX. En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo, **OPLEV/CG220/2020**, la emisión de la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los Consejos Distritales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- X. También, en esa misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria mediante el Acuerdo **OPLEV/CG222/2020**, la institución educativa que realizaría el diseño, aplicación, evaluación, y revisión del examen de conocimientos para las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XI. El 13 de enero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2021**, se aprobaron las fechas, horarios, así como la modalidad en línea, mediante las cuales se aplicaría el examen de conocimientos para integrar los Consejos Distritales, así como, la aprobación de los espacios de apoyo en casos de excepción.
- XII. El 15 de enero de 2021, se publicó adicionalmente, en la página web del OPLE Veracruz: <http://oplever.org.mx>, la lista con los folios de las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales del OPLE Veracruz, que subsanaron observaciones y por tanto, accedieron al examen de conocimientos, así como la lista de aquellas personas que no subsanaron dichas observaciones.



Comisión Permanente  
de Capacitación y  
Organización Electoral



Proceso Electoral Veracruz  
2020-2021  
Diputaciones y Ayuntamientos

- XIII.** El 16 de enero de 2021, se aplicó el examen de conocimientos a las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales del OPLE Veracruz, con derecho al mismo, bajo la modalidad virtual y en algunos casos de excepción, en los espacios de apoyo destinados para tal efecto.
- XIV.** El 21 de enero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG026/2021**, se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y cédula de entrevista, en el proceso de selección y designación de las y los aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XV.** El 21 de enero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG027/2021**, se publicó la lista de las y los aspirantes que pasaron a la etapa de recepción y cotejo de documentos, derivado de los resultados del examen de conocimientos, para la integración de los consejos distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como los folios y calificaciones del resto de las y los aspirantes.
- XVI.** El 23 de enero de 2021, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria mediante Acuerdo **OPLEV/CG041/2021**, la ampliación del plazo de presentación de requisitos legales previstos en la Base séptima, apartado siete de la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización y Vocalía de Capacitación Electoral de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 -2021.



Comisión Permanente  
de Capacitación y  
Organización Electoral



Proceso Electoral Veracruz  
2020-2021  
Diputaciones y Ayuntamientos

- XVII.** El 26 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG048/2021** la modalidad, sedes, fechas y horarios, así como la lista de aspirantes que, una vez acreditado el cumplimiento de requisitos legales, accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista del proceso de selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
- XVIII.** Durante el periodo comprendido entre el 27 de enero al 3 de febrero del año en curso, se desarrolló la etapa de entrevistas y valoración curricular en la modalidad, fechas y sedes previstas en el Acuerdo **OPLEV/CG048/2021**.
- XIX.** El 6 de febrero de 2021, la Comisión dio inicio a la sesión extraordinaria en la cual se decretó un receso. En dicha fecha, la Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez, Presidenta de la misma, entregó a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, la propuesta de integración de los 30 Consejos Distritales. A partir de lo anterior, se otorgó a las representaciones de los partidos políticos un plazo de 48 horas, para que, de considerarlo pertinente, presentaran observaciones.
- XX.** La sesión extraordinaria del 6 de febrero de 2021 de la Comisión se reanudó el 8 de febrero del año en curso y, una vez hecho ello, se aprobó el Dictamen a través del cual se emitió la propuesta de designación y se verificó el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los Consejos Distritales para el Proceso



Electoral Local Ordinario 2020 - 2021. Por lo que, la Presidenta de la Comisión entregó al Presidente y a las y los Consejeros del Consejo General, la propuesta de integración de los 30 Consejos Distritales.

- XXI.** El 8 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG059/2021**, por el que se designó a la Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

En la parte que interesa, se designó a las y los integrantes del Consejo Distrital 12, con sede en Coatepec, quedando de la siguiente manera:

## 12 COATEPEC

PERSONAS PROPIETARIAS	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(O)	MARLEN ALONDRA RAMÍREZ MORALES
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ARTURO ANTONIO PÉREZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	LORENA REYES SALAZAR
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MARTHA ELENA CONSTANTINO GUTIÉRREZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	GERARDO ANTONIO PEREDO MENDOZA
SECRETARIA(O)	JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
VOCAL CAPACITACIÓN	DIDIER OMAM LANDA SANTIAGO
VOCAL ORGANIZACIÓN	LAURA ITZEL FLORES CONTRERAS

PERSONAS SUPLENTE	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(O)	CRISTINA JOYCE MEDINA CHENA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MAURICIO ZAMORA HERNÁNDEZ

CONSEJERA(O) ELECTORAL	ROSA AURORA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	GLORIA AGUEDA GARCÍA GARCÍA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MIGUEL ÁNGEL LOEZA CHIMAL
SECRETARIA(O)	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ VELA
VOCAL CAPACITACIÓN	EDILBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
VOCAL ORGANIZACIÓN	CYNTHIA MONGE SANTOS

**XXII.** El 16 de marzo de 2021, el TEV emitió sentencia dentro del expediente **TEV-JDC-58/2021**, en la que se revocó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo **OPLEV/CG059/2021**.

En virtud de los antecedentes descritos; y de las siguientes:

## **B) CONSIDERACIONES**

1. El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, los mecanismos de democracia directa, estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de





Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup>; y 2, párrafo tercero y 99 del Código Electoral.

2. El Consejo General, sus Comisiones, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General; son órganos que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral, funcionan de forma permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea de Gubernatura, Diputaciones o Ediles, así como en los procesos de plebiscito o referendo.
3. El OPLE Veracruz en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral es responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, realizará en los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, el Proceso Electoral Local Ordinario por el que se renovarían a las y los integrantes del Poder Legislativo del estado de Veracruz, así como los 212 Ayuntamientos que integran la entidad.
4. Los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE Veracruz cuyo fin es preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, cuyos requisitos a cumplir sus integrantes al momento de la designación y durante el desempeño de su cargo, así como sus atribuciones se encuentran en los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Código Electoral.

---

<sup>7</sup> En lo subsecuente, LGIPE.



Comisión Permanente  
de Capacitación y  
Organización Electoral



Proceso Electoral Veracruz  
2020-2021  
Diputaciones y Ayuntamientos

5. El Código Electoral establece en el artículo 169, párrafos primero y tercero que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado, las generales de la materia y el Código, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

El proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas:

- I. Preparación de la elección;
  - II. Jornada Electoral; y
  - III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
6. La etapa del proceso electoral local relativa a la preparación de la elección comprende entre otras actividades, la designación de los integrantes de los Consejos Distritales, cuyo procedimiento inicia con la selección de los mismos previa Convocatoria Pública que emite y aprueba el Consejo General, conforme lo establece el artículo 170, fracción II, inciso a), del Código Electoral.
  7. En ese tenor, al emitirse la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de presidencia del consejo, consejerías electorales, secretaría, vocalía de organización electoral y vocalía de capacitación electoral en los consejos distritales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se tradujo en las diferentes lenguas originarias más representativas del estado de Veracruz, con el objeto de dar pleno conocimiento de la misma.
  8. En ese tenor, el OPLE Veracruz, cuenta entre sus órganos con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar,



evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos de conformidad con los artículos 132 y 133 párrafo segundo del Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

9. Además, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral<sup>8</sup> del OPLE Veracruz tiene, entre otras, la atribución de integrar los expedientes de los aspirantes a formar parte de los Consejos Distritales y Municipales para su remisión a la Comisión, en términos del artículo 118, fracción I, del Código Electoral.

### **C) ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN**

10. En el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2020 y el 12 de enero de 2021 se registraron 4,594 aspirantes para integrar los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
11. El 16 de enero del año en curso se realizó la aplicación del examen de conocimientos a las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales. El mismo día, la Universidad Veracruzana comunicó por conducto del Dr. Rubén Flores González, responsable técnico del proyecto Centro de Estudios de Opinión y Análisis, de la misma casa de estudios el reporte de aplicación del examen en línea para la selección de integrantes de los Consejos Distritales del OPLE Veracruz. Mediante el cual, informó que presentaron el examen de conocimientos un total de 3,771 aspirantes de 4,407 que tenían derecho a sustentarlo, lo cual, representa un 86% de participación. Además, remitió la base de datos que contiene las calificaciones correspondientes a cada uno de las y los aspirantes que presentaron el examen de conocimientos.

---

<sup>8</sup> En adelante DEOE.



Comisión Permanente  
de Capacitación y  
Organización Electoral



Proceso Electoral Veracruz  
2020-2021  
Diputaciones y Ayuntamientos

12. En los distritos electorales de Pánuco, Tantoyuca, Tuxpan, Álamo Temapache, Papantla, Martínez de la Torre, Boca del Río, Medellín, Cosamaloapan, Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla, Cosoleacaque y el distrito 30 de Coahuila de Zaragoza, el número de aspirantes que presentaron el examen para cargos específicos no permitió que se integraran en su totalidad las listas conforme a lo establecido en el artículo 26, numeral 2 del Reglamento, con la finalidad de completar las listas de aspirantes por género, se utilizaron los criterios de excepción previstos en el Acuerdo **OPLEV/CG027/2021**, mismos que a continuación se enuncian:

- a. Por cada cargo se identificaron los perfiles de hombres y mujeres con las calificaciones más altas.
- b. En los casos en los que no hubo para el mismo cargo algún perfil del mismo género, se integró el perfil del mismo género con la calificación más alta de entre las aspiraciones a otros cargos del mismo Consejo Distrital y que no estaban originalmente contemplados para el cargo al que aspiraron por haber perfiles con mejor calificación, bajo lo siguiente:
  - a. Para el cargo de la Presidencia del Consejo, la propuesta es obtenida de las y los ciudadanos aspirantes a los cargos de Secretaría o Vocalías.
  - b. Para el cargo de Secretaría, la propuesta es de entre los aspirantes a los cargos de Presidencia del Consejo o Vocalías.
  - c. Para las Vocalías, las propuestas son obtenidas de las y los aspirantes a los cargos de las Vocalías, Secretaría y Presidencia del Consejo.
  - d. Para el cargo de consejeros electorales, las propuestas son obtenidas de entre las y los aspirantes a Presidencia del Consejo, Secretaría o Vocalías.



Comisión Permanente  
de Capacitación y  
Organización Electoral



Proceso Electoral Veracruz  
2020-2021  
Diputaciones y Ayuntamientos

- e. En el supuesto de que una vez agotados los criterios anteriores no se complete la lista de aspirantes, se optará por seleccionar a la o el aspirante que tenga la calificación más alta sin importar el cargo para el que aspire.

Ante dicha situación, el Consejo General consideró viable que dichos espacios pudieran ser cubiertos con aquellas y aquellos aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para un cargo distinto, pero que no lograron pasar a la etapa de cotejo para dicho cargo. El criterio que se adoptó permitió que, por un lado, se garantizara en la mayor medida de lo posible el principio de paridad de género, conforme al número de hombres y mujeres que participaron en el procedimiento y que presentaron el examen de conocimientos, garantizando el cumplimiento del principio de paridad establecido en la Constitución Federal y el Reglamento.

13. Del 20 al 25 de enero de 2021, las y los aspirantes que accedieron a la siguiente etapa de selección, cargaron en archivo PDF al Sistema Integral de Aspirantes a Órganos Desconcentrados<sup>9</sup>, la documentación señalada en el artículo 27, numeral 1 del Reglamento y en la base Séptima, numeral 7 de la Convocatoria para la integración de los consejos distritales, para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales, mismos que a continuación se enuncian:
  - a. Acta de nacimiento;
  - b. Credencial para Votar vigente por ambas caras o, en su caso, comprobante expedido por el INE de estar en trámite;

---

<sup>9</sup> En lo sucesivo, SIAODES.



Comisión Permanente  
de Capacitación y  
Organización Electoral



Proceso Electoral Veracruz  
2020-2021  
Diputaciones y Ayuntamientos

- c. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses, correspondiente al distrito al que pertenezca;
- d. Comprobante máximo de estudios aprobados; en su caso, copia del título o cédula profesional;
- e. Currículum vitae, la información y documentación comprobatoria general, académica, laboral, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación, así como documentación comprobatoria electoral, la cual se presentará al momento de la entrevista para su comprobación;
- f. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- g. Síntesis curricular, con una extensión máxima de una cuartilla, con letra Arial, tamaño 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales;
- h. Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste:
  - i. No haber sido registrado/a como candidato/a a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - ii. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - iii. No estar inhabilitado/a para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;



Comisión Permanente  
de Capacitación y  
Organización Electoral



Proceso Electoral Veracruz  
2020-2021  
Diputaciones y Ayuntamientos

- iv. No ser ministro/a de algún culto religioso, a menos de que se separe de su ministerio, de conformidad con la Constitución Federal y la ley de la materia;
  - v. No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o exista en su contra, una sanción derivada de sentencia firme determinada por una autoridad jurisdiccional electoral competente por violencia política contra las mujeres en razón de género; y
  - vi. En el caso de las y los funcionarios, que no se encuentren desempeñando actividad laboral alguna ni en el sector público federal, estatal o municipal ni en el privado.
    - i. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que la o el aspirante exprese las razones por las cuales desea ser designado;
    - j. Las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, se entregarán previo al inicio de la etapa de la entrevista; y
    - k. Fotografía tamaño infantil en blanco y negro o a color de la persona aspirante.
14. El 26 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG048/2021** la modalidad, sedes, fechas y horarios, así como la lista de aspirantes que, una vez acreditado el cumplimiento de requisitos legales, accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista del proceso de selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.



15. En el periodo comprendido entre el 27 de enero al 3 de febrero del año en curso se desarrolló la etapa de entrevistas y valoración curricular en la modalidad, fechas y sedes previstas en el Acuerdo **OPLEV/CG048/2021**. Durante esta etapa, previo a la entrevista se realizó el cotejo de la documentación original de las y los aspirantes, conforme a lo establecido en el artículo 28, numerales 1 y 3 del Reglamento.
  
16. Conforme a lo anteriormente señalado, se dio cumplimiento a todas y cada una de las etapas previstas en la Convocatoria.

#### **D) Explicación de los criterios para la selección y designación de los perfiles**

En el presente apartado se explicarán los criterios utilizados durante la etapa de valoración curricular y entrevista, mismos que fueron aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG026/2021**.

Para la integración de los órganos desconcentrados el Reglamento de Elecciones establece en el artículo 22, numeral 1 que en la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL señala que se deben tomar en consideración los siguientes criterios:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultura de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.





Comisión Permanente  
de Capacitación y  
Organización Electoral



Proceso Electoral Veracruz  
2020-2021  
Diputaciones y Ayuntamientos

17. De conformidad con los criterios para realizar la valoración curricular y cédula de entrevista, aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG026/2021**, durante la etapa de valoración curricular y entrevista se valoraron los siguientes criterios y porcentajes:

Valoración curricular (30%)		%
1. Historia profesional y laboral		25
2. Participación en actividades cívicas y sociales		2.5
3. Experiencia en materia electoral		2.5

Entrevista (70%)		%
Apego a los principios rectores de la función electoral		15
5.1 Liderazgo		15
5.2 Comunicación		10
5.3 Trabajo en equipo		10
5.4 Negociación		15
5.5 Profesionalismo e integridad		05

- Idoneidad en el cargo

Para la valoración de los criterios utilizados para determinar la idoneidad de las y los aspirantes, previstos en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y en los artículos 37, numeral 3 y 38 del Reglamento se consideró lo siguiente:

- a) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyan al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad, desde una



Comisión Permanente  
de Capacitación y  
Organización Electoral



Proceso Electoral Veracruz  
2020-2021  
Diputaciones y Ayuntamientos

- perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, igualdad, libertad, pluralismo y la tolerancia;
- b) La paridad de género se entenderá como la igualdad entre mujeres y hombres, la cual se garantizará con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en los cargos para la integración de los consejos distritales y municipales del OPLE, así como la paridad horizontal, vertical y homogeneidad en la totalidad de los cargos;
- c) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidos por su desempeño o conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
- d) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;
- e) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente en la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado;



Comisión Permanente  
de Capacitación y  
Organización Electoral



Proceso Electoral Veracruz  
2020-2021  
Diputaciones y Ayuntamientos

Asimismo, durante la etapa de valoración curricular y entrevista, se calificaron los rubros “experiencia en materia electoral” y “apego a principios rectores”, en que se consideraron los cargos desempeñados por cada aspirante que estuvieran relacionados con la función electoral, atendiendo a su naturaleza judicial o administrativa.

- f) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Por lo que respecta a la participación comunitaria o ciudadana se consideró y valoró en la etapa de revisión curricular y la entrevista a partir de la consideración de los rubros *participación en actividades cívicas y sociales, liderazgo, trabajo en equipo y negociación*.

Los criterios anteriormente descritos fueron valorados cualitativamente durante la entrevista, mismos que se cuantificaron a través de la cédula de valoración curricular y entrevista, aprobada mediante el Acuerdo OPLEV/CG026/2021.

**E) USO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL PREVISTA EN EL APARTADO X DE LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA**



El Consejo General cuenta con facultades discrecionales para designar a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, en ese órbice, esta autoridad tiene en consideración que dicha atribución no supone un acto arbitrario o a capricho, sino que bajo esa tesitura tiene la más estricta responsabilidad de fundar y motivar las determinaciones que tome bajo el espectro de considerar las mejores decisiones para la organización de este caso concreto del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Ahora bien, es necesario señalar que la doctrina interpreta que la discrecionalidad surge cuando el ordenamiento jurídico atribuye a un órgano competencia para apreciar en un supuesto dado lo que sea de interés público, en otras palabras es la libertad electiva que en ocasiones disponen los poderes públicos para decidir lo que estimen más conveniente de acuerdo con las circunstancias de cada caso, cuando la razón de ser de esa libertad sea distinta a la existencia de límites en el razonamiento jurídico y del legítimo ámbito de las pretensiones de las partes, de modo que cuando la misma existe se dan diversas soluciones jurídicamente válidas.

Siguiendo con lo anterior, en la Contradicción de Tesis 98/2018, emitida por la SCJN, señala que, tratándose de atribuciones discrecionales, la autoridad sólo debe justificar debidamente su decisión de llevarlas a cabo o abstenerse de hacerlo, esto es denota la potestad que el legislador otorgó a dichas autoridades para que, de acuerdo a su libertad de apreciación y de surtirse los requisitos que la propia norma prevé, actúen o se abstengan de obrar en el sentido mencionado, ello de acuerdo con la garantía de legalidad contenida en el artículo 16 de la Constitución Federal que señala que las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados por ésta, por lo que sus actos estarán siempre acotados por los lineamientos que la ley establece y sujetos a los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación.



Comisión Permanente  
de Capacitación y  
Organización Electoral



Proceso Electoral Veracruz  
2020-2021  
Diputaciones y Ayuntamientos

Similar criterio fue señalado en la tesis aislada P. LXII/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, cuyo contenido es: ‘FACULTADES DISCRECIONALES. APRECIACIÓN DEL USO INDEBIDO DE LAS CONCEDIDAS A LA AUTORIDAD , que sostiene que la base toral de las facultades discrecionales es la libertad de apreciación que la ley otorga a las autoridades para actuar o abstenerse, con el propósito de lograr la finalidad que la propia ley les señala, por lo que su ejercicio implica, necesariamente, la posibilidad de optar, de elegir, entre dos o más decisiones, sin que ello signifique o permita la arbitrariedad, ya que esa actuación de la autoridad sigue sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual permite que los actos discrecionales sean controlados por la autoridad jurisdiccional.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente **SUP-JDC-2692-2014**, reiteró la consideración respecto que al momento de llevar a cabo la designación final de quienes integrarán el órgano electoral local, los consejeros electorales cuentan con una facultad discrecional que les lleva a determinar quiénes de los aspirantes que se encuentran en la etapa final de los procesos de selección y designación, en su concepto reúne de mejor manera la idoneidad que se busca para integrar el órgano.

Aunado a ello, el máximo órgano constitucional en la materia, estableció que, la discrecionalidad con la que cuenta los órganos administrativos electorales, atiende a una facultad de orden constitucional que les fue otorgada con base en el artículo 41 de la Constitución Federal con el fin de designar a las consejerías de los OPL, lo cual bajo el



principio mutatis mutandis aplica de manera homóloga para la designación de las y los integrantes de los órganos desconcentrados de este organismo.

De lo anterior se puede concluir que la facultad discrecional de este OPLE, se encuentra ajustada a derecho puesto que el proceso de selección y designación llevado en la integración de los consejos distritales se cumplió en todos sus términos y etapas y como resultado de ello ante el universo de perfiles se llegó al punto de elegir entre los mismos aquellos que cumplieran la idoneidad en el cargo, ello ante una fundamentación y motivación de dicha decisión. Facultad que además ha sido reconocida a este OPLE en distintos precedentes jurisdiccionales como el **TEV-RAP-4/2021**.

Este Consejo General realizó todas y cada una de las etapas de selección de candidatos establecidas en el Reglamento y en la Convocatoria respectiva, valorando los criterios curriculares, académicos, profesionales, así como evaluaciones practicadas a los aspirantes y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar y después de ello en ejercicio de la facultad discrecional designó a las y los integrantes del consejo, cumplió con la debida fundamentación y motivación

Por tanto, para que la designación de las y los integrantes de los consejos distritales se encuentre debidamente fundada y motivada es suficiente que realicen todas las etapas del proceso de selección, se adviertan las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes en cada una de ellas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó su idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes por Consejo Distrital. Pues con ello, es posible advertir los resultados de una evaluación integral en la que se adviertan todos los conocimientos, aptitudes, cualidades, fortalezas y debilidades de cada uno de los aspirantes.



Comisión Permanente  
de Capacitación y  
Organización Electoral



Proceso Electoral Veracruz  
2020-2021  
Diputaciones y Ayuntamientos

De igual forma para efectos de la designación no se requiere de calificaciones numéricas, por ser suficiente acreditar las distintas fases con el parámetro idóneo, porque éste significa que la o el aspirante obtuvo los méritos necesarios para seguir compitiendo hasta la recta final, donde en ejercicio de la facultad discrecional concedida al Consejo General correspondía valorar los criterios curriculares, académicos, profesionales, así como evaluaciones practicadas a los aspirantes y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar.

En tales consideraciones este Consejo General en uso de su facultad discrecional bajo un espectro de fundamentación motivación, tal y como se desarrolla en el presente Acuerdo, este órgano colegiado realizó una ponderación integral respecto de los resultados obtenidos por las y los aspirantes a integrar el Consejo Distrital 12, con cabecera en Coatepec, Veracruz, para llegar a las conclusiones que se desarrollan en el Dictamen que forma parte integral del presente Acuerdo, así como las consideraciones tendientes a contar con los perfiles idóneos para los cargos que integran a los órganos desconcentrados de este OPLE.

#### F) EFECTOS TEV-JDC-58/2021

A efecto de reparar los derechos político-electorales del actor, es procedente dictar los siguientes Efectos:

1. Se **REVOCA**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **OPLEV/CG059/2021**, emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, a través del cual designó a Julio César Rodríguez Sánchez, en el cargo de Secretario Propietario del Consejo Distrital 12 con cabecera en Coatepec, Veracruz.
2. Al haberse agotado todas las etapas del proceso de selección y designación se **VINCULA Y ORDENA** a la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral y al Consejo General del OPLEV, para que, con plenitud de facultades, emitan un nuevo dictamen debidamente fundado y motivado que atienda las consideraciones de la



Comisión Permanente  
de Capacitación y  
Organización Electoral



Proceso Electoral Veracruz  
2020-2021  
Diputaciones y Ayuntamientos

presente sentencia y, particularmente, desarrolle los elementos cualitativos y cuantitativos a partir de los cuales se determine la idoneidad y capacidad de las y los aspirantes que sean propuestos para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria propietario y suplente del Consejo Distrital 12 con cabecera en Coatepec, Veracruz.

Para ello, la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del OPLEV, deberá emitir la determinación que corresponda y someterla a consideración del Consejo General del OPLEV para discusión y, en su caso, aprobación; todo ello, dentro del término de **CINCO DÍAS NATURALES**, contados a partir de que sea notificado el presente fallo.

3. La Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral y el Consejo General del OPLEV, al dar cumplimiento a la presente sentencia, deberán ajustarse a lo previsto en la Convocatoria respectiva y a los criterios aplicables en la designación de los integrantes del referido Consejo Distrital.

4. En tanto las autoridades vinculadas al cumplimiento de la presente sentencia, realizan los actos señalados en los puntos anteriores, el Secretario que actualmente se encuentra en funciones en el Consejo Distrital 12 con cabecera en Coatepec, Veracruz, continuará desempeñando las mismas, y todas sus actuaciones serán válidas.

5. Una vez que las responsables hayan dado cumplimiento a lo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguiendo, remitiendo copia certificada del acuerdo de acatamiento respectivo.

#### **G) CASO CONCRETO. DESIGNACIÓN DEL C. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

Se observó en cuanto a la valoración curricular lo siguiente:

En el apartado de “Valoración curricular”, es de observarse que en el numeral 1, Historia Profesional y laboral, el aspirante Julio Cesar Rodríguez Sánchez, acreditó dicho rubro con la documentación que presentó, referente al comprobante máximo de estudios aprobados, este cuenta con el grado escolar de maestría en Derecho Electoral, y del cual obtuvo mención honorífica en dichos estudios, asimismo, cuenta con maestría en Economía y Administración, aunado a que comprobó que en el ámbito laboral en materia electoral se ha desempeñado como auxiliar de consejero del Consejo General en el Instituto Electoral del Estado de México, consejero electoral distrital propietario en el Instituto Electoral Veracruzano, consejero electoral propietario en el Instituto Nacional Electoral (Consejo Distrital 09), consejero electoral municipal propietario en el





Instituto Electoral Veracruzano, puesto que dichos cargos determinan un grado de toma de decisiones, así como la reserva y confidencialidad de los asuntos que trata, por lo cual obtuvo la máxima calificación correspondiendo el porcentual de 25.

Por otro lado, el aspirante Francisco Javier Hernández Vela, en el apartado de “Valoración curricular”, se desprende que del grado escolar que acreditó a través de su comprobante máximo de estudios cuenta con la Licenciatura en Derecho, en cuanto a experiencia laboral en materia electoral se ha desempeñado como auxiliar jurídico distrital, operador de equipo tecnológico, capturista de capacitación electoral y educación cívica, auxiliar distrital y capturista de vocal, todos desempeñados dentro del Instituto Nacional Electoral, por lo que si bien, se ha desempeñado en diversos cargos, estos no conllevan toma de decisiones, por lo que obtuvo una calificación porcentual de 21.

En cuanto al numeral 2. Participación en actividades cívicas y sociales, puesto que ninguno de los aspirantes comprobó participación alguna en dichos rubros, ambos obtuvieron una puntuación porcentual de 0; referente al numeral 3. Experiencia en materia electoral, dado que como se advierte anteriormente, ambos aspirantes comprobaron dicha experiencia en la materia aludida, obtuvieron la calificación máxima porcentual de 2.5.

Ahora bien, por cuanto al apartado de “Entrevista”, numeral 4. Apego a los principios rectores, el aspirante Julio Cesar Rodríguez Sánchez este obtuvo una puntuación porcentual de 15, en contraste el aspirante Francisco Javier Hernández Vela, obtuvo en este rubro una calificación porcentual de 13, tomando como base el desenvolvimiento que cada uno demostró en su entrevista.

Por cuanto al apartado 5. Idoneidad en el cargo, en el numeral 5.1 Liderazgo, el aspirante Julio Cesar Rodríguez Sánchez obtuvo la calificación porcentual de 15 y el aspirante Francisco Javier Hernández Vela obtuvo la calificación porcentual de 13, es de señalarse



que dicha cualidad es de suma importancia para el desempeño de las funciones que conlleva la Secretaría del Consejo, toda vez que, de conformidad con los artículos 6, numeral 1, inciso b); 144; 175, fracciones II y III; 188, último párrafo; 199, tercer y cuarto párrafo; 221, fracción II; 223, fracción II, último párrafo; 233, fracciones IX y X, inciso h); 234 y demás relativos y aplicables del Código Electoral, dicha figura tiene a su cargo diversas actividades en lo individual y con el resto de los integrantes del órgano desconcentrado que son de cabal importancia en el proceso electoral local, es decir, no sólo son atribuciones de carácter legal, sino que participa operativamente en diferentes procedimientos, como lo es en la recepción y entrega de documentación electoral, manejo e integración de paquetes electorales, colabora en el cómputo distrital, entre otros.

Por cuanto al 5.2 Comunicación, el aspirante Julio Cesar Rodríguez Sánchez obtuvo la calificación porcentual de 10, y el aspirante Francisco Javier Hernández Vela obtuvo la calificación porcentual de 09, es de mencionarse que es primordial poseer la habilidad de la comunicación para el desempeño del cargo, pues principalmente es quien da lectura al orden del día y acuerdos dentro del desarrollo de las sesiones que celebre el Consejo.

En el 5.3 Trabajo en equipo, el aspirante Julio Cesar Rodríguez Sánchez obtuvo la calificación porcentual de 10, y el aspirante Francisco Javier Hernández Vela obtuvo la calificación porcentual de 09; por cuanto al numeral 5.4 Negociación, el aspirante Julio Cesar Rodríguez Sánchez obtuvo la calificación porcentual de 15, y el aspirante Francisco Javier Hernández Vela obtuvo la calificación porcentual de 13; por cuanto al numeral 5.5 Profesionalismo e integridad, el aspirante Julio Cesar Rodríguez Sánchez obtuvo la calificación porcentual de 05, y el aspirante Francisco Javier Hernández Vela obtuvo la calificación porcentual de 04; evaluaciones en las habilidades referidas que son determinantes, en virtud de que, de la normativa invocada anteriormente, la Secretaría del Consejo, específicamente debe, además de actuar como tal y someter al



Comisión Permanente  
de Capacitación y  
Organización Electoral



Proceso Electoral Veracruz  
2020-2021  
Diputaciones y Ayuntamientos

conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia, proveer lo necesario para que los acuerdos y resoluciones de los Consejos Distritales se publiquen en estrados; realizar la difusión inmediata, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados; proveer lo necesario para la custodia de los paquetes electorales con expedientes de casilla y de cómputo depositados en el Consejo Distrital de acuerdo con lo dispuesto en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables; integrar los expedientes con las actas del cómputo de las elecciones de Diputados, para presentarlos oportunamente al Consejo General de este organismo; tramitar los medios de impugnación que deban ser resueltos por el Consejo General o, en su caso, los que se interpongan contra los actos o resoluciones del propio Consejo Distrital; expedir las certificaciones que se le requieran; y las demás que expresamente le confiera dicho Código Electoral.

Lo anterior, supone que el C. Julio César Rodríguez Sánchez, posee la capacidad necesaria y, por lo tanto, es el aspirante que posee de mejor forma las habilidades de liderazgo, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo para poder afrontar el cúmulo de responsabilidades y atribuciones que conlleva la Secretaría del Consejo Distrital.

Ahora, si bien el C. Julio César Rodríguez Sánchez se postuló para el cargo de Presidente, derivado de la valoración realizada por los Consejeros Electorales, a la totalidad de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, que permite observar en su conjunto las cualidades, actitudes y aptitudes de las personas aspirantes y de esta forma determinar la idoneidad para el cargo; derivado del análisis en su conjunto de la trayectoria laboral, profesional, conocimientos en materia electoral, liderazgo, entre otras, se determina que dicha persona es, entre todos los aspirantes, la más apta e idónea para el cargo de Secretario.

### **Criterios de movilidad**



Ahora bien, tal y como se advierte es necesario señalar que esta Autoridad, en el ejercicio de su facultad reglamentaria emitió el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral Del Estado De Veracruz, sostenidas bajo las jurisprudencias Constitucional P./J. 30/2007, de rubro: FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LIMITES y la jurisprudencia 1/200010, de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA.

De tal forma que dicha normatividad debe entenderse como un instrumento vivo que debe interpretarse bajo el criterio sistemático y funcional y además ante las condiciones presentes para lograr el fin por el cual fue emitido, como lo es, integrar y conformar los órganos desconcentrados para el proceso electoral 2020-2021.

Muestra de ello es el Acuerdo emitido por el Consejo General identificado con la clave OPLE/CG027/2021, interpretando la normatividad aplicable, pero a la vez ponderando el principio de paridad de género y siguiendo el criterio utilizado por el órgano Colegiado en el acuerdo OPLEV/CG319/2017.

Por lo que ante las condiciones presentes así como el universo de las y los aspirantes que postularon y pasaron a las etapas de entrevista por Consejo Distrital, es claro que el propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, tal como lo señala el artículo 32.2 del Reglamento aludido, es decir, la etapa de entrevista, conlleva constatar la idoneidad para el desempeño del cargo, como lo es el poder contar con un perfil idóneo, calificable a partir de elementos cualitativos objetivos desarrollados a lo largo del desarrollo de la entrevista y además de los cuantitativos derivados de la calificación de la etapa de Verificación Curricular y de Entrevista, lo cual atiende a una facultad discrecional que ha sido sostenida por



diversos precedentes, como lo son el SUP-JRC-0067-2016, el SUP-JDC/26 y acumulados, y SUP-JDC-2381/2014.

La idoneidad no es un elemento dicotómico, en donde se es o no idóneo, sino que es un elemento graduable en donde un perfil resulta más o menos idóneo que otro.

Por lo que, a fin de garantizar la mayor idoneidad como fin máximo perseguido sistemática y funcionalmente por el reglamento, es que se considera la designación del perfil de mérito del C. Julio César Rodríguez Sánchez, quien se postuló para el cargo de Presidente, derivado de la valoración realizada por los Consejeros Electorales, a la totalidad de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, misma que permite observar en su conjunto las cualidades, actitudes y aptitudes de las personas aspirantes y de esta forma determinar la idoneidad para el cargo.

Por lo anterior, esto permite que aún cuando existan aspirantes que sean postulados a un cargo distinto, derivado del análisis en su conjunto de la trayectoria laboral, profesional, conocimientos en materia electoral, liderazgo, entre otras, puedan ser aptas o idóneas para un cargo distinto al que inicialmente se postularon. Ello no implica una arbitrariedad al momento de la designación, dado que los parámetros a utilizar constan en las cédulas de valoración curricular y entrevista, conforme a criterios cuantificables, establecidos en la misma. Tal y como se desprende que el ciudadano en mención obtuvo una calificación general de 97.5, calificación mayor a quienes aspiraban al cargo de Secretario.

## H) CONCLUSIONES

A partir de la valoración curricular y entrevista, se puede advertir, que derivado de la calificación porcentual obtenida por el aspirante Julio Cesar Rodríguez Sánchez, posee

una mayor calificación al aspirante Francisco Javier Hernández Vela, pues el primero obtuvo la calificación de 97.5 y el segundo 84.5, denotando que el primero posee mayores habilidades para desempeñar las funciones, lo que se traduce en que posee una idoneidad preferente al segundo aspirante para ocupar y desempeñar el cargo postulado. Esto además evaluado en su conjunto con el resto de los aspirantes postulados para el mismo cargo, lo cual evidencia la idoneidad del C. Julio César Rodríguez Sánchez para ser designado como Secretario Propietario en el Consejo Distrital 12 con sede en Coatepec.

Por lo antes expresado, la Comisión, emite en cumplimiento de la sentencia TEV-JDC-58/2021 el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se comprobaron todas y cada una de las etapas del proceso de selección además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo del Secretario Propietario del Consejo Distrital 12 con sede en Coatepec.

**SEGUNDO.** Túrnese el presente Dictamen y sus anexos a la Presidencia del Consejo General para que oportunamente se someta a consideración del Consejo General.

El presente Dictamen fue aprobado en lo general en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral; por **unanimidad** de votos de las Consejeras Electorales María de Lourdes Fernández Martínez, Mabel Aseret Hernández Meneses y el Consejero Electoral Roberto López Pérez.



**PRESIDENTA**

María de Lourdes Fernández Martínez  
Consejera Electoral

**SECRETARIO TÉCNICO**

Gerardo Báez Acosta  
Director Ejecutivo de Organización  
Electoral